

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE, ⁽¹⁾ también considerados separadamente, en el sentido de que se oponen a normas o prácticas nacionales, motivadas por el cumplimiento de imperativos de las finanzas públicas, en virtud de las cuales no pueden reconocerse, en ningún caso, compensaciones económicas que sustituyan a las vacaciones devengadas y no disfrutadas al personal de las Administraciones Públicas, incluido el personal directivo, al extinguirse su relación de empleo público?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla m.st. Warszawy w Warszawie (Polonia) el 10 de noviembre de 2022 — I. sp. z o.o. / M. W.

(Asunto C-693/22)

(2023/C 35/43)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy dla m.st. Warszawy w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: I. sp. z o.o.

Demandada: M. W.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ⁽¹⁾ en relación con el artículo 6, apartados 1, letras a), c) y e), y 3 de dicho Reglamento, en el sentido de que se opone a una norma de Derecho nacional que permite la venta, en el marco de un procedimiento de ejecución, de una base de datos, en el sentido del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, ⁽²⁾ constituida por datos personales, cuando las personas a las que se refieren esos datos no han dado su consentimiento a dicha venta?

⁽¹⁾ DO 2016, L 119, p. 1.

⁽²⁾ DO 1996, L 77, p. 20.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Městský soud v Praze (República Checa) el 10 de noviembre de 2022 — Fondee a.s. / Česká národní banka

(Asunto C-695/22)

(2023/C 35/44)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Městský soud v Praze

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fondee a.s.

Demandada: Česká národní banka

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Tiene derecho a la libre prestación de servicios consagrada en el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una persona que, con arreglo al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II), haya quedado excluida del ámbito de aplicación de esa Directiva y que, con arreglo al artículo 3, apartado 3, de dicha Directiva, no pueda acogerse a la libertad de prestación de servicios en el sentido del artículo 34 de la misma Directiva, si esa persona no presta por sí misma servicios de inversión sobre la base del pasaporte único europeo a un cliente establecido en otro Estado miembro, sino que recibe un servicio de inversión de una entidad extranjera que se beneficia del pasaporte único europeo o participa de otro modo en la prestación de ese servicio al cliente final (actúa como intermediario de la prestación)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a una normativa que prohíbe a un intermediario de inversiones transmitir las órdenes de un cliente a una entidad extranjera de negociación de valores mobiliarios?

⁽¹⁾ DO 2014, L 173, p. 349.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad Varna (Bulgaria) el 14 de noviembre de 2022 — Proceso penal contra TP y OF

(Asunto C-698/22)

(2023/C 35/45)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Apelativen sad Varna

Partes del procedimiento principal

TP y OF

Cuestiones prejudiciales

- I. ¿Pueden ser objeto de un delito de introducción ilegal a través de las fronteras estatales, en el sentido del artículo 242, apartado 3, del Nakazatelen kodeks (Código Penal búlgaro; en lo sucesivo, «NK») (como material), sustancias que, aunque no están incluidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 111/2005 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, se ha evidenciado que se han utilizado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque ni el Derecho nacional ni el Derecho de la Unión aplicable establecen normas específicas de importación para dichas sustancias? El artículo 242, apartado 3, del NK es una disposición en blanco y remite a otras disposiciones específicas que regulan expresamente la importación de precursores de drogas. ¿Es conforme en este sentido la disposición nacional contenida en el artículo 242, apartado 3, del NK (cuyo contenido coincide con el del artículo 354a, segunda frase, del NK) con el artículo 49 de la Carta y el artículo 7 del CEDH, siempre que no existan requisitos legales relativos a la importación de tales materiales que puedan completar las disposiciones penales en blanco?
- II. En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:
 - II.1. ¿Qué significa «que se ha utilizado en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas» en el sentido del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 111/2005? ¿Debe entenderse bajo esta expresión la mera mezcla de sustancias para la fabricación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o puede incluir también el hecho de que las sustancias estén implicadas en reacciones químicas para la síntesis de estupefacientes o sustancias psicotrópicas?